- 5.1 Por el Ministerio de Educación y Ciencia: Dotación de Profesores en régimen ordinario y la infraestructura y soporte organizativo de los centros.
- 5.2 Por la Comunidad Autónoma de Asturias: Materiales curriculares, formación del profesorado y apoyo al desarrollo del programa.

Oviedo, 4 de julio de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—El Presidente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Antonio Trevín Lombán.

19023

ORDEN de 19 de julio de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Juan d'Opazo» para el Instituto de Formación Profesional de Daimiel (Ciudad Real).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Daimiel (Ciudad Real) se acordó proponer la denominación de «Juan d'Opazo» para dicho centro.

Visto el artículo 4 y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estadode 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de Juan d'Opazo» para el Instituto de Formación Profesional de Daimiel (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19024

REAL DECRETO 1642/1994, de 15 de julio, por el que se dipsone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y wolframio, denominada «La Codosera», inscripción número 225, comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, prórroga de la misma y levantamiento del resto de la reserva.

Por Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio, se declaró la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de oro, antimonio, estaño y wolframio en el área denominada «La Codosera», inscripción número 225, de 947 cuadrículas mineras de superficie, en las provincias de Cáceres y Badajoz.

La Orden de 5 de noviembre de 1990 prorrogó por tres años el período de vigencia de la zona reservada.

El Real Decreto 1394/1992, de 13 de noviembre, dispuso una reducción de la superficie de la misma, de 947 a 334 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Los trabajos de investigación que viene realizando el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona reservada han dado como resultado el poder delimitar una zona donde es necesario proseguir la investigación, procediéndose al levantamiento del resto del área de la reserva.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con informe favorable del Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «La Codosera», declarada por el Real Decreto 1146/1987, de 3 de julio; prorrogado su período de vigencia por la Orden de 5 de noviembre de 1990; reducida su superficie y levantado el resto de la misma por el Real Decreto 1394/1992, de 13 de noviembre, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

«Area La Tojera»:

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Frontera portuguesa	39° 14' 00" Norte
Vértice 2	7º 13' 00" Oeste	39° 14' 00" Norte
Vértice 3	7º 13' 00" Oeste	39° 13' 20" Norte
Vértice 4	7º 12' 60" Oeste	39° 13' 20" Norte
Vértice 5	7º 12' 00" Oeste	39° 12′ 40″ Norte
Vértice 6	7° 07' 00" Oeste	39° 12' 40" Norte
Vértice 7	7° 07' 00" Oeste	39° 11' 00" Norte
Vértice 8	Frontera portuguesa	39° 11' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 108 cuadrículas mineras completas y 17 incompletas en el límite de la frontera portuguesa.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva, sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número tres del artículo 10 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, «La Cedosera», no cubierta por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de oro, antimonio, estaño y wolframio en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5.

Sigue adjudicada la investigación de la zona reducida al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual dará cuenta, anualmente, de los trabajos efectuados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dado en Madrid a 15 de judo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energia, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

19025

REAL DECRETO 1643/1994, de 15 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de rocas graníticas ornamentales denominada «El Castillo», inscripción número 330, comprendida en la provincia de Badajoz.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «El Castillo», inscripción número 330, com-

prendida en la provincia de Badajoz, declarada por el Real Decreto 1310/1989, de 20 de octubre, aconsejan el proceder al levantamiento de la zona de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos per el Instituto Tecnológico Geomineto de España y por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energia, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de rocas graniticas ornamentales denominada «El Castillo», inscripción número 333, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 16' 00" Ceste con el paralelo 38° 01' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area fermada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 16' 00" Oeste	38° 01' 40" Norte
/ertice 2	6° 12' 00" Oeste	38° 01' 40" Norte
Vértice 3	6° 12' 00" Oeste	37° 59' 00" Norte
Vértice 4	6° 16' 00" Oeste	37° 59' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 96 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para las rocas graníticas ornamentales en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de sa Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

19026

REAL DECRETO 1644/1994, de 15 de julio, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a fuvor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y cinc denominada Peña Cabarga, inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria.

Los trabajos de investigación desarrollados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, en la provincia de Cantabria, declarada por el Real Decreto 1055/1990, de 27 de julio, y prorrogado su período de vigencia por la Orden de 13 de julio de 1993, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo que resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de julio de 1994.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de hierro, plomo y cinc denominada «Peña Cabarga», inscripción número 354, comprendida en la provincia de Cantabria, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 51' 40" oeste con el paralelo 43° 20' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 51' 40" Oeste	43° 20' 20" Norte
Vértice 2	3° 51' 40" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 3	3° 51' 00" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 4	3° 51' 00" Oeste	43° 23' 20" Norte
Vértice 5	3° 50' 20" Oeste	43° 23' 20" Norte
Vértice 6	3°50' 20" Oeste	43° 25' 20" Norte
Vértice 7	3° 47' 20" Oeste ,	43° 25' 20" Norte
Vértice 8	3° 47' 20" Oeste	43° 26' 00" Norte
Vértice 9	3° 46' 40" Oeste	43° 26' 90" Norte
Vértice 10	3° 46' 40" Oeste	43° 27' 00" Norte
Vértice 11	3° 45' 00" Oeste	43° 27' 00" Norte
Vértice 12	3° 45' 00" Oeste	43° 24' 00" Norte
Vértice 13	3° 42' 00" Oeste	43° 24' 00" Norte
Vértice 14	3° 42' 00" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 15	3° 44' 20" Oeste	43° 22' 40" Norte
Vértice 16	3° 44' 20" Oeste	43° 22' 20" Norte
Vértice 17	3° 45' 00" Oeste	43° 22' 20" Norte
Vértice 18	3° 45' 00" Oeste	43° 21' 40" Norte
Vértice 19	3° 46' 20" Oeste	43° 21' 40" Norte
Vértice 20	3° 46' 20" Oeste	43° 21' 20" Norte
Vértice 21	3° 47' 40" Oeste	43° 21' 20" Norte
Vértice 22	3° 47' 40" Oeste	43° 21' 00" Norte
Vértice 23	3° 50' 00" Oeste	43° 21' 00" Norte
Vértice 24	3° 50' 00" Oeste	43° 20' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 297 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro, plomo y cinc en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona levantada.

Dado en Madrid a 15 de julio de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY